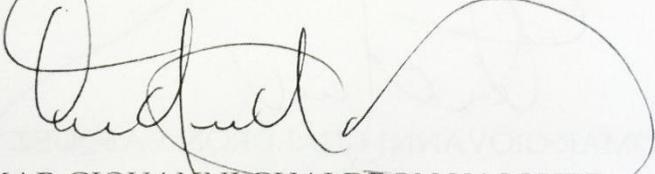


AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO ORDINARIO RCD 2017 - 286

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, septiembre 15 de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre quince de dos mil veinte.

Se allega al expediente el documento de transacción que da cuenta del arreglo celebrado entre las partes activa y pasiva respecto de todas las pretensiones que dieron origen a la acción y solicitan la terminación de la presente actuación.

Ahora bien, a pesar de que en el documento allegado no se menciona a todas las partes procesales como intervinientes en el acuerdo de transacción celebrado, el apoderado actor a folio 361, solicita la terminación del proceso frente a todos los demandados, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y no condenar en costas a los actores, dejando claro que la terminación del proceso se solicita frente a la totalidad de los demandados.

Así las cosas y examinado el documento de transacción allegado observa el despacho que se reúnen los requisitos exigidos por el Art. 312 del C.G.P., pues versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, y corresponde a derechos privados conciliables, además que se encuentra suscrita por la totalidad de la parte demandante, y por los demandados que adquieren obligaciones en dicho acuerdo, VIDA GAS E.S.P. cuyo propietario es INVERSIONES GLP SAS ESP, suscrita de igual forma por la aseguradora llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. siendo por lo tanto procedente aceptar la misma.

Frente al demandado BANCO DE OCCIDENTE, si bien no suscribe el documento de transacción, no se observa dentro del mismo que se le haya impuesto obligación alguna a su cargo y por el contrario la parte actora informa encontrar satisfechas todas su pretensiones indemnizatorias y solicita la terminación del proceso frente a todos los demandados, petición que acoge el Despacho por considerarla procedente.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

**RESUELVE:**

1.- Aceptar la transacción celebrada entre los actores y la entidad demandada VIDA GAS E.S.P. cuyo propietario es INVERSIONES GLP SAS ESP y la aseguradora llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- Aceptar la solicitud de terminación de proceso que eleva el apoderado actor; como consecuencia se ordena la terminación del presente proceso.

3.- Cancélese las medidas decretadas y practicadas, para lo cual se librarán las comunicaciones del caso.

4.- No se condena en costas por acuerdo entre las partes.

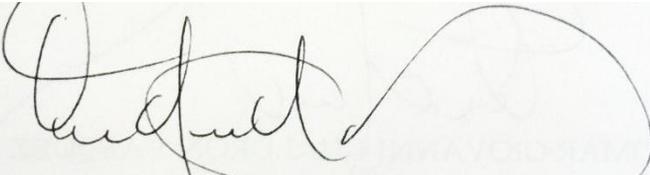
5.- Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.

  
**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.